

que en tonces to tenia la qual man do se en tien do con
las yon las otras personas que a delante embre diron, ene,
y al conze de Justicia Regi doru. ca balleros, es en otros o hral
y hombres buenos de la dha zin da, que luego que con esta
mi carta fueron rae queri dos Junta. en una junta mientto, Veri
ban de los en persona, el Juramento q tolem, ni da d' acor,
Sumbra do el qual. asi hecho q no de otra manera, e denta
possession del dho oficio y oruzaban ay an y tengan por
mi rae g' dor de la dha zin da d' y boren qe g' rzan, con
las ento do lo al, conze m' entte y or guar dan y ha gan guar
dar, to das las honras gracias merze des gran queza. li ber
ta des. exrempziones preheminentias prerrogati vas. ex m' ruz
ni da du q to das las otras cosas que por raxon de el dho, o
ficio debui haver y gozar. y los deuen ser guar. da des
y or. Veri dan y ha gan raeu d' r conto de los derechos y
Salarios a el. ane for y pertenecientes to do bien y cumplido
mente sin fallaros cosa, alguna y que en ello ni en par
te dello y mpe dimento alguno co no pon gan. ni consentan
poner quic de de. haora o r raeu y he por raeu do, al
dho oficio q a no y exrempziones de los y or do y facultades
para buer y gozar caso que por los referi dos. o algunos
dello a el. no seais adm' ito de esta merzed. o ha go con
quien ten gari otro oficio de r r' m' iento ni pura duria, con
tanto que para de pacharos establos, en bua tracabera, no
aya. y nterbomi do Venta. supuesta, ni da do le en, empeno,
y rroze d' do. a Ven da m' iento alguno de ya r' da, ni por

